CONTRATO N° 027-2026
OBRA PÚBLICA SECTOR LA (Y)
AGOSTO 14 DEL 2026

LA EMPRESA: EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P.
NIT: 900.262.923-1
PROVEEDOR: VÍAS Y PROYECTOS LATAM S.A.S
NIT: 901.813.803-5
OBJETO: REALIZAR LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO VILLANUEVA (SECTOR LA Y) ZONA URBANA DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 131-2026 CELEBRADO ENTRE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A.E.S.P.
VALOR: CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L ($198.028.124) INCLUYE IMPUESTOS Y TASAS
PLAZO: DOS MESES Y MEDIO (2,5) MESES.

Entre los suscritos a saber: **BAYARDO URREGO URREGO**, mayor de edad domiciliado en el municipio de Betulia, identificado con cedula de ciudadanía N° 15.490.370 de Urrao en calidad de gerente y representante legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S.P**, nombrado mediante Decreto N° 076 de agosto 22 del 2024 en ejercicio de las facultades conferidas en los estatutos, quien en adelante se denominara, **LA EMPRESA** y de la otra parte, **DANIELA CORREA VARGAS** con cédula de ciudadanía 1.037.652.365 de Envigado en representación legal de **VÍAS Y PROYECTOS LATAM S.A.S** con NIT 901.813.803-5, quien para efectos del presente contrato se llamará **EL PROVEEDOR**, se ha celebrado el presente contrato de obra el cual se regirá previa las siguientes consideraciones; **A)**. Artículos 30 y 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001 determina que los contratos estatales que celebran las entidades estatales que prestan servicios públicos no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Estatal, salvo que esta misma ley disponga otra cosa. Los actos y/o contratos de las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado. **B)**. Que mediante escritura pública No. 06 del 20 de enero de 2009 se constituyó la sociedad EMPRESAS PUBLICAS DE BETULIA S.A. **C).** Que, en el artículo tercero, literal A, del estatuto de la sociedad, se tiene como objetivo la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Betulia. **D)**. Que el municipio de Betulia

fundamenta la necesidad pública de garantizar la adecuada prestación de los servicios de saneamiento básico y el manejo eficiente de aguas lluvias y subterráneas, así como de proteger la infraestructura vial municipal y salvaguardar la seguridad de la comunidad, esto es la identificación de punto crítico por el avanzado deterioro de la banca vial, materializado en un socavón de gran magnitud que actualmente afecta la transitabilidad y representa un riesgo para peatones, motociclistas, transporte público, vehículos particulares y de carga, en aras de brindar solución al problema el ente territorial debe realizar las obras de optimización del sistema de alcantarillado y obras complementarias en el barrio Villanueva (sector la y) zona urbana del municipio de Betulia. **E).** Que el punto reviste especial importancia debido a su ubicación estratégica, la vía afectada constituye la principal vía de ingreso y salida del municipio de Betulia, siendo además un corredor de conexión hacia los municipios de Concordia y hacia la ciudad de Medellín, adicionalmente, esta ruta es utilizada por el municipio de Urrao como principal salida hacia la capital departamental, razón por la cual la afectación actual no sólo compromete la movilidad local, sino que genera impactos económicos y sociales directos, especialmente en el comercio y el transporte regional, incrementando el riesgo de aislamiento parcial o total del municipio en caso de que el daño continúe ampliándose. **F).** Técnicamente, el problema identificado no corresponde a un deterioro superficial aislado, sino a una afectación estructural asociada principalmente a la inadecuada canalización y evacuación de aguas subterráneas y escorrentías superficiales, esta situación ha generado saturación del suelo, procesos de socavación progresiva, pérdida de soporte del terreno e inestabilidad geotécnica, afectando la estructura de la vía y acelerando el deterioro de la banca vial. En este tipo de escenarios, las intervenciones parciales o temporales resultan ineficientes, dado que no controlan el origen hidráulico y geotécnico del daño, lo que conduce a la reaparición del problema y al aumento progresivo de los costos de mantenimiento. **G).** Que, para solucionar el problema, se requiere una intervención integral y definitiva que permita recuperar la funcionalidad del sistema de drenaje y alcantarillado, estabilizar el entorno del punto crítico, garantizar condiciones adecuadas de operación y mantenimiento, y restituir la estructura vial con especificaciones técnicas acordes a la normatividad vigente. La solución definida para la presente contratación se soporta en los estudios y diseños previos elaborados para el sitio, los cuales permiten contar con una alternativa técnicamente viable, segura y económicamente eficiente, orientada a mitigar los riesgos de colapso y socavación, estabilizar la banca vial y garantizar la continuidad del tránsito en condiciones seguras. **H)**. En atención a que Empresas Públicas de Betulia S.A E.S.P es la entidad prestadora de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en la zona urbana, siendo una empresa oficial, descentralizada del orden municipal, que cuenta con el uso y operación de la red de acueducto y alcantarillado del municipio y por ende con la competencia para coordinar la ejecución del proyecto debido a su idoneidad en materia de servicios públicos domiciliarios, el

ente territorial suscribió el contrato interadministrativo N° 131 – 2026 con el prestador, el cual tiene por objeto "realizar las obras de optimización del sistema de alcantarillado y obras complementarias en el barrio Villanueva (sector la y) zona urbana del municipio de Betulia – Antioquia. **I).** Que Empresas Públicas de Betulia S.A.E.S.P celebro el proceso de solicitud pública de oferta con pluralidad de oferentes N° 001-2026 en el cual es elegido el proveedor **VÍAS Y PROYECTOS LATAM S.A.S** con NIT 901.813.803-5. Por lo tanto, las partes han acordado las cláusulas que a continuación se relacionan: **PRIMERA. OBJETO:** Realizar las obras de optimización del sistema de alcantarillado y obras complementarias en el barrio Villanueva (sector la y) zona urbana del municipio, en el marco del contrato interadministrativo 131-2026 celebrado entre la Entidad Territorial y Empresas Públicas de Betulia S.A.E.S.P. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: 1;** Cumplir con el objeto del contrato en los plazos y términos establecidos en los estudios previos.**2;** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse.**3;** Ejecutar sus obligaciones contractuales con celeridad, eficacia, eficiencia, economía, calidad y en término oportuno. 4; Efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social integral, requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para el pago que deba efectuarse a su favor. **5**; Constituir la garantía única de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia y mantenerla vigente incluyendo las ampliaciones o modificaciones que se presenten durante la ejecución. Este requisito es indispensable para la suscripción del acta de inicio, así como para la suscripción del acta de liquidación. **ESPECÍFICAS:** 1. Localización y replanteo de obras, cerramiento, cortes y demoliciones, excavaciones manuales en material común para canal, pozos y tubería, manejo de material sobrante y actividades preparatorias. Este capítulo es indispensable para garantizar control del área, seguridad en obra, manejo ambiental y correcto trazado.2. Conformación de un canal con solados, refuerzo, concreto e instalación de rejilla, permitiendo captación y conducción superficial controlada en un punto donde las aguas tienden a concentrarse.3. Adecuación funcional del sumidero y su conexión hidráulica (pasantes en tubería Novafort) con elementos de control como rejillas, evitando que las aguas se dispersen y generen erosión o infiltración descontrolada.4. Componente estructural central. El MH permite inspección, mantenimiento, transición hidráulica y control del flujo, además de servir como elemento de estabilización asociada a la red. Incluye solados, acero de refuerzo, concreto, elementos prefabricados y tapas, conforme a diseño.5. Instalación de la red (12" y 18"), conexiones a estructuras existentes, rellenos técnicos (arena, gravilla, material seleccionado) y entibados para seguridad en excavación, así como construcción de filtros para manejo de infiltración y drenaje lateral.**6**;Recuperación del espacio público y la transitabilidad mediante reconstrucción de subbase y reposición de pavimento en concreto hidráulico, este componente garantiza que la intervención no deje el tramo vulnerable y cumpla con estándares de servicio.**7;**Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los

reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP)**.8;**Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.**9;** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.**10;**Elaborar y tramitar toda la documentación que sea requerida por el Contratante.**11;** Las demás que sean propias e inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y de los fines que con él se pretenden satisfacer, exigidas por el Contratante o quien esta delegue, así como las propias de la legalización de los contratos.**12;**Ejecutar en debida forma y respetando los principios de la función administrativa, los recursos objeto del contrato, cumpliendo las normas que rigen la contratación de este tipo de entidades, en especial las leyes de derecho privado, y las normas civiles y comerciales; aplicando los procesos y procedimientos establecidos en su manual interno de contratación.**13;**Entregar cronograma de obra para socializar con los actores viles los respectivos cierres, el contenido será comunicado a través de los canales informativos de las Entidades participantes, el proveedor que salga seleccionado debe aportar el documento al momento de firmar la minuta.**14;**Elaborar y dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Obras que describa los principales componentes teniendo en cuenta el contexto, el instrumento debe contar con la aprobación de la supervisión delegada. **TERCERA. PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de dos meses y medio (2,5) sin sobrepasar el 28 de octubre del 2026. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para la ejecución del contrato a celebrar, la Empresa destina un presupuesto oficial equivalente a; **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/L ($198.028.124**) incluye impuestos, tasas de carácter nacional, departamental o municipal, legales vigentes al momento de la apertura del proceso, esta información se soporta en el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00180 emitido por Empresas Públicas de Betulia el día 06 de agosto de 2026.El presupuesto asignado a esta contratación comprende a todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiere incurrir durante la ejecución del contrato. El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el valor total del presupuesto oficial, pues de lo contrario, se rechazará la misma. La Empresa pagara mediante la presentación

de actas parciales de avance de obras hasta el 90% del valor del contrato una vez el Municipio trasfería los recursos correspondientes; actas que deben ser refrendadas por el Contratista, a la supervisión designada, que debe incluir el informe de obra completo y anexando los pagos de los aportes a seguridad social y parafiscal del personal vinculado laboralmente con El CONTRATISTA y del periodo correspondiente, además de la presentación de factura con todos los requisitos de ley. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los valores consignados en las respectivas actas de obra son responsabilidad exclusiva del contratista y del Interventor. El 10% restante se pagará con acta de entrega y recibo a entera satisfacción de las partes para la liquidación del contrato. Las actas de obra deberán presentarse dentro del segundo día calendario siguiente al mes de ejecución, el Contratista deberá presentar informe de obra, sus anexos y la factura con todos los requisitos de ley al supervisor de Empresas Públicas de Betulia S.A.E.S.P, en caso que este no presente la cuenta de cobro y los respectivos soportes dentro del tiempo establecido, se entenderá que no hay voluntad de realizar cobros lo que no da lugar a reclamaciones de intereses, sobrecostos o mora en el pago, de conformidad a la normatividad vigente (Decreto 679 de 1994). **QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión será realizada por el Gerente de EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S. P y por parte del Municipio de Betulia será realizada por el secretario de Planeación. EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A E.S. P podrá ordenar en cualquier momento que se suspenda la ejecución de la obra, si por parte del contratista existe un incumplimiento de las instrucciones impartidas por la Interventoría, sin que el contratista tenga derecho a reclamos o ampliación del plazo. **SEXTA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: El pago de las sumas de dinero a que la EMPRESA queda obligada en virtud del contrato, se subordinará al código presupuestal 2.3.2.02.02.005 denominado **CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN** del presupuesto de EMPRESAS PUBLICAS DE BETULIA S. A E.S. P de la actual vigencia fiscal, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00180 expedido en agosto 06 y Registro Presupuestal N° 00232 emitido en agosto 14 ambos del 2026.**SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL: EL PROVEEDOR:** se obliga a atender en forma permanente la dirección del contrato. EL PROVEEDOR es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo sin que **LA EMPRESA**, adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. **OCTAVA. GARANTIAS:** EL PROVEEDOR de acuerdo con las exigencias de la Empresa, debe constituir como mínimo y a favor del Municipio de Betulia identificado con Nit: 890.982.321-1 dentro de los tres días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la minuta, las garantías de asegurabilidad con las cuales se cobije al ente territorial, dichas garantías serán válidas si las otorga una

entidad bancaria o compañía aseguradora reconocida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos; **Póliza de cumplimiento:** Mínimo por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **Póliza de salarios, prestaciones de servicio e indemnizaciones:** Por el 5% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **Póliza de calidad y estabilidad de obra:** Mínimo por el 15% del valor del contrato y una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del recibo a satisfacción de la obra. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual**: Por 200 SMMLV y una vigencia igual al plazo del contrato. **Parágrafo:** Todas las garantías se modificarán si hay prórrogas o adiciones. En todas las garantías deberá aparecer como asegurado / beneficiario el Municipio de Betulia garantía única otorgada a través de una entidad bancaria o compañía aseguradora reconocida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos Antioquia. **Parágrafo 2:** una vez constituidas y aprobadas las garantías se firmará acta de inicio entre las partes **NOVENA. RÉGIMEN JURIDICO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno (31) de la ley 142 de 1994, modificado por el artículo tercero (3) de la ley 869 de 2001 y debido a que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico “CRA” no estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de derecho privado. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. LA EMPRESA** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR**, que afecten en forma grave la ejecución del contrato y se evidencie que pueda generar su paralización. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** le está prohibido a este ceder total o parcialmente el mismo sin la autorización previa y escrita de **LA EMPRESA**. **DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del PROVEEDOR este autoriza expresamente mediante el presente documento a la EMPRESA, para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). La liquidación de las multas las efectuara el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo y se notificará y/o comunicara oportunamente al PROVEEDOR, decisión que prestara mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de este contrato, el PROVEEDOR se hará acreedor a una sanción a

título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva por **LA EMPRESA**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. **PARÁGRAFO**: **EMPRESAS PÚBLICAS DE BETULIA S.A.E.S.P** hará efectiva directamente la cláusula penal a través de la Jurisdicción coactiva de conformidad a la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.**DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. **Parágrafo. Liquidación Unilateral:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las diferencias que ocurrieren entre las partes por razón del contrato, la naturaleza de este, su ejecución, interpretación de cláusulas, terminación, liquidación, o con posterioridad al contrato, pero por causa o con ocasión del mismo, serán obligatoriamente sometidas a la decisión de árbitros. Los árbitros serán Tres (3), y serán nombrados por el Colegio de Abogados de Medellín. El tribunal que se forme funcionará en Medellín y resolverá en Derecho, pudiendo conciliar opuestas prestaciones. En lo no previsto en esta cláusula se atendrá a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012 y en sus normas concordantes, complementarias, o sustitutivas **DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** El proveedor deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de seguridad social, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar, lo cual será verificado por el interventor o supervisor del contrato **DÉCIMA SÉPTIMA. RETENCIONES DE LEY:** EL PROVEEDOR autoriza expresamente a LA EMPRESA para realizar las deducciones o retenciones de ley, así como las establecidas por el Estatuto Municipal (Acuerdo N° 020 del 7 de diciembre de 2019) Pro-Hospital del 1%, Pro-Adulto mayor 4%, Pro-Cultura 1.5%, Rete Ica del 1%, la tasa Pro-deporte del 2% según Acuerdo N° 011 del 21 de noviembre de 2020, Contribución contratos de obra – Impuesto de seguridad 5% y la estampilla justicia familiar del 2% establecida mediante acuerdo N° 005 del 17 de agosto de 2024. **Parágrafo:** La Empresa realizará el cobro de la Tasa Pro-Deporte al Proveedor de obra, la cual fue regulada en el Municipio de Betulia mediante Acuerdo Municipal 013 de diciembre de 2022, dicho acuerdo está cobijado por la Ley 2023 de 2020, en todo caso la retención de la Tasa Pro- Deporte asciende a **$3.960.562,** y se debe cancelar una vez se firme del acta de

inicio, pago que se debe realizar la taquilla de la Empresa. **DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) Estudio previo b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Propuesta y anexos. d) Registro presupuestal e) Todos los documentos que se generaron en las condiciones generales de la oferta, f) acta de inicio. **DECIMA NOVENA. DOMICILIO:** Se señala como domicilio contractual el municipio de Betulia Antioquia. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan que toda notificación, comunicación o solicitud requerida o autorizada para cabal ejecución y cumplimiento del presente contrato, deberá ser remitida por correo electrónico a las direcciones que se han utilizado en el perfeccionamiento contractual, y por ende se entenderán debidamente surtidas cuando se tenga acuse recibido del respectivo servidor. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIDAD:** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes, para su legalización y ejecución se requiere la suscripción de la respectiva acta de inicio.

Para constancia se firma en el Municipio de Betulia Antioquia, a los 14 días del mes de agosto de 2026.

BAYARDO URREGO URREGO
La Empresa

DANIELA CORREA VARGAS
El Proveedor